



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 695 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

VISTO: El Informe Nº 202-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído Nº 682335, el Informe Nº 38-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en cuarenta y siete (47) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 202-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído Nº 682335, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica sobre el Informe de Apertura sobre "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR DE LOGÍSTICA (AGOSTO - OCTUBRE 2011) DE LA SEDE CENTRAL, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS EN LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - DIRESA";



Que, mediante Informe Nº 1259-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 16 de Agosto de 2011, el Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica solicita al Director de Logística la adquisición mediante COMPRA DIRECTA de Insumos para el SISMED, con presupuesto de Donaciones y Transferencia SIS, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado con Informe Nº 903-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, detallando las siguientes observaciones: "(...) Partida 231821: Donaciones y Transferencias; Compra Directa: S/. 84,902.820 Nuevos Soles; el insumo debe poseer fecha de expiración no menor de 2 años: Se precisa que el postor en caso de tener la Buena Pro, deberá adjuntar para cada lote de medicamentos e insumos entregados al respectivo protocolo de análisis y Carta de Compromiso de Canje; en caso de incumplimiento de las observaciones ya mencionadas el Jefe de Almacén Especializado del SISMED de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas no permitirá el ingreso de los mismos"; entonces, con el Pedido de Compra Nº 004460 de Fecha 15 de Agosto de 2011, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas solicita la compra de 50 Unidades de Grupo Sanguíneo (Anti A-B-D factor RH) X10ML (KIT) de la Especifica 2.3.1.8.2.1, siendo autorizado por el Director General de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica. Que, mediante Pedido de Compra Nº 004476 de Fecha 15 de Agosto de 2011, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas solicita la compra de 100 Unidades de Hormona Gonadotrofina (HCG) Sub Unidad Beta Elisa X 96 Determinaciones, de la Especifica 2.3.1.8.2.1, siendo autorizado por el Director General de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, de conformidad con las Actas de fechas 14 y 21 de Octubre de 2011, la Químico Farmacéutica Yadira Retamozo Espinoza Directora de Medicamentos Insumos y Drogas -DEMID- de la Dirección Regional de Salud Huancavelica otorga Conformidad al proveedor P.F.H.LAB.MEDIC E.I.R.L correspondiente a la Orden de Compra Nº 003527-2011 por el Monto de S/. 2,350.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES) y a la Orden de Compra Nº 003545-2011 por el Monto de S/. 8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES) respectivamente;

[Firma manuscrita]



Que, mediante Informe Nº 07-2011-GOB.REG.HVCA./ORA/OE-JCHH de fecha 29 de Diciembre de 2011, emitido por el Encargado del Área de Control Previo CPC Julián Chocce Huaranga informa al Director de la Oficina de Economía lo siguiente: "(...) 1. Las Órdenes de Compra números 3527 y 3545 de montos iguales por S/.10,750.00 respectivamente perteneciente a la DIRESA, en

[Firma manuscrita]



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 695 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

requerimiento de insumos indica un total de S/.84,902.82 (...); "2. Los montos sumados de las órdenes de compra superan las 3 UIT porque son del mismo paquete, del mismo ítem y de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, es menester de no infringir el Art. 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y realizar procesos de selección (...); "3. (...) de acuerdo al Decreto Supremo N° 023-2011-PCM Reglamento de Infracciones sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivado de los informes emitidos por los Organos del Sistema Nacional de Control, en el Artículo 8 inc. b)... de los mismos indica infracciones por realizar actos que persiguen finalidades prohibidas (...); "4. En consecuencia, por lo expuesto indicado en los ítems sugiero a su despacho Señor Director solicite opinión legal de la instancia correspondiente (...)" Que mediante Informe N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE de fecha 03 de Enero de 2012, el Director de la Oficina de Economía solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Opinión Legal sobre la Adquisición de Insumos para la Dirección Regional de Salud-Huancavelica, habiéndose efectuado fraccionamiento en las Órdenes de Compra N° 3527 y 3545, donde sumando las dos órdenes superarían las 3UIT; es por ello, que mediante Opinión Legal N° 011-2012-G.REG.HVCA/ORAJ-evs de fecha 20 de Enero de 2012, el Abogado Edgardo Vargas Salas, manifiesta al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite administrativo de los expedientes contenidos en las órdenes de compra 3527 y 3545, así mismo disponer que la Oficina de Economía eleve copia del presente expediente a la Presidencia Regional para que en mérito a sus atribuciones derive los mismos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de determinar las acciones correctivas a que hubiera lugar a los funcionarios que originaron el fraccionamiento;



[Firma manuscrita]

Que, mediante Informe N° 043 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 01 de Febrero de 2012, el Director Regional de Administración eleva documento al Gerente General Regional, según Opinión Legal N° 011-2012-G.REG.HVCA/ORAJ-evs de fecha 20 de Enero de 2012, recomendando continuar con el trámite administrativo de las Órdenes de Compra 3527 y 3545 y en mérito a sus atribuciones derive la documentación pertinente la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para la determinación de medidas correctivas a que hubiera lugar. Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la **"PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR DE LOGISTICA DE LA SEDE CENTRAL"**, la Comisión Disciplinaria ha llegado a la conclusión que existe evidencia de la comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos específicamente relacionado a los hechos suscitados en los que se sustentaría la presente Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Señalando además, que en el ámbito de las Contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección; siendo así, es de precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 19° Prohibición de Fraccionamiento menciona: "(...) queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva (...)", de conformidad al Artículo 20° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: "(...) La prohibición de fraccionamiento a que se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

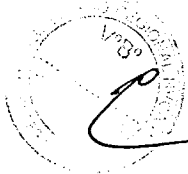
Nº. 695-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanente cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año (...);

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa en el Señor **GERBERT HUERTA GAMARRA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración - Funcionario (Agosto-October 2011) al no haber supervisado las labores de un órgano estructurado a su cargo e incumplir con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central; planificar, organizar y dirigir y controlar lo Recursos Humanos, Materiales Económicos, Financieros y Patrimoniales del Gobierno Regional en cumplimiento de las normas y dispositivos vigentes, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°.- Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento De La Ley del Código de Ética De La Función Pública, Que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”.

Que, el Señor **MELANIO MEZA GUERRA**, Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario (Agosto-October de 2011) según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 695 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos antes descritos y merituado los precedentes documentarios como sustento material, recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, al Director de la Oficina Regional de Administración y al Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (Periodo Agosto-Octubre 2011), al haber omitido sus funciones, al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MELANIO MEZA GUERRA**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **GERBERT HUERTA GAMARRA**, Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 695-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

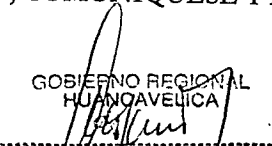
Huancavelica, 17 JUL 2013

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

